



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
GERENCIA DE DESARROLLO DE  
CAPACIDADES Y RENDIMIENTO

11 JUN. 2010

INFORME LEGAL N° 145 -2010-SERVIR/GG-OAJ

RECIBIDO  
Firma: *Roseis* Hora: 10:18

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Técnico Legal sobre el Proyecto de Ley N° 3917/2009-CR

Referencia : Oficio Múltiple N° 319-2010-/PCM-SG-OCP

Fecha : Lima, 10 JUN 2010



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de emitir opinión técnica legal respecto al Proyecto de Ley N° 3917/2009-CR, que propone precisar que es función exclusiva y excluyente de SERVIR, la acreditación de programas de formación profesional en Gestión Pública, Políticas Públicas y Desarrollo y Gestión de proyectos; ofrecidos por universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica.

### **I Competencia de SERVIR para la emisión de opinión sobre propuestas normativas**

El Decreto Legislativo N° 1023 ha creado a SERVIR como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del referido sistema (artículo 10, inciso b), sistema que de acuerdo al mismo dispositivo, es el que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil, y comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos.

Desde esa perspectiva, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente conferidas a SERVIR.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## II Análisis

Expresamos nuestra conformidad con la propuesta sometida a consideración, pues se encuentra conforme a las competencias que el Decreto Legislativo N° 1023 ha atribuido a SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

En las líneas siguientes exponemos las razones de orden jurídico que sustentan la conveniencia de dicho proyecto.

1. El artículo 14° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, precisa que el Estado garantiza el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, a través de los organismos autónomos que están dotados con un régimen legal y administrativo independiente.
2. El artículo 29° de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, dispone que el CONEAU es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.
3. Por su parte, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, establece que SERVIR es un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y complementariamente el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público, dispone en su artículo 6° que SERVIR acreditará programas de formación profesional ofrecidos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, preferentemente, sobre los siguientes temas: Gestión Pública, Políticas Públicas, Desarrollo y Gestión de Proyectos, para los tres niveles de gobierno, acreditación que se efectuará de conformidad con las normas que para dichos efectos emita SERVIR.
4. De manera concordante, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, señala en el literal p) de su artículo 8° que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo de SERVIR, está *"Acreditar programas de formación profesional en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica"*.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

5. A partir de dicho marco normativo, se concluye que desde la creación de SERVIR, mediante Decreto Legislativo N° 1023, y por un criterio de especialidad, corresponde a este organismo ejercer las funciones de acreditación de los programas, preferentemente, sobre Gestión Pública, Políticas Públicas, Desarrollo y Gestión de Proyectos, toda vez que dichas materias tienen incidencia directa en la mejora de la gestión pública y del recurso humano con el que cuenta el Estado, temas que están directamente vinculados al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del que SERVIR es ente rector.
6. Así, la competencia de SERVIR en dicha materia fluye del carácter especial del Decreto Legislativo N° 1023 respecto de las demás normas mencionadas, aspecto que sería conveniente ser precisado a través de una norma con rango de ley, como lo plantea la propuesta analizada, lo que determina su conveniencia.

### III Conclusión

Atendiendo a lo expresado, concluimos ratificando la pertinencia de la propuesta remitida para evaluación, sugiriendo su aprobación.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

  
MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Acumulación de años-UNALM